



Universidad
Del Cauca

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO 2.5.31.4/033 de 2016

CONTRATO DE OBRA.

CONTRATISTA: ALCALA ARQUITECTURA & COMUNICACIONES S.A.S.
NIT: 830049328-3
VALOR: TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MDA./CTE. (\$390.736.244,00)

Entre los suscritos, **EDGAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.633.388 expedida en Florencia Caquetá, obrando en su calidad de Rector Delegatario y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, quien para efectos de este contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y **NOHORA ESPERANZA PICO BERDUGO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.167.167 Expedida en Bogotá, quien obra en su calidad Representante Legal de ALCALA ARQUITECTURA & COMUNICACIONES S.A.S., sociedad comercial constituida por escritura pública número 0002269 de la notaría 14 de Bogotá del 11 de agosto de 1998, inscrita en la cámara de comercio de Bogotá el 14 de agosto de 1998 bajo el número 00645372 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada ALCALÁ ARQUITECTURA & COMUNICACIONES LTDA; que por acta número 01 de la junta de socios del 20 de enero de 2011, inscrita el 15 de febrero de 2011 bajo el número 01453043 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de ALCALA ARQUITECTURA & COMUNICACIONES S.A.S., que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por el Acuerdo número 064 de 2008 y las disposiciones legales que la reglamenten, modifiquen o adicionen, previas las siguientes consideraciones: 1) El Acuerdo 064 de 2008, emanado del Consejo Superior Universitario establece el régimen contractual y los principios que rigen los contratos que celebra la institución. 2) La Universidad ordenó mediante resolución No 413 del 02 de mayo de 2016 la apertura de un procedimiento administrativo contractual para recibir ofertas y adjudicar el contrato de obra consistente en la **CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS Y REDES DE VOZ Y DATOS PARA LAS INSTALACIONES DEL CAMPUS CARVAJAL DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, EN SANTANDER DE QUILICHAO (C)**, conforme a las especificaciones técnicas de la convocatoria pública No 14 de 2016. 3) La publicación de los términos definitivos de la convocatoria pública, se realizó el día 03 de mayo de 2016, en la página Web de la Universidad, con fecha límite para recibir observaciones a los términos hasta el día 05 de mayo de 2016, al correo electrónico contratacion3@unicauca.edu.co y por escrito, a la Calle 4 No. 5-30 Vicerrectoría Administrativa de la Ciudad de Popayán; presentándose observaciones, las cuales fueron respondidas a los correos electrónicos de los interesados. 4) La Universidad no realizó sorteo alguno, en razón a que el número de manifestaciones no superó las 20. 5) El 19 de mayo de 2016 y acorde al calendario, se efectuó el cierre, la apertura y la evaluación pública de las cuatro (4) propuestas presentadas por: 1- ALCALA ARQUITECTURA & COMUNICACIONES S.A.S. 2- POWERLINE WIRELESS COMMUNICATIONS S.A.S. 3- DIEGO DARIO CASTRO ZÚÑIGA. 4- RAÚL RAMÍREZ DEVIA. 6) Realizada la evaluación por parte del comité de apoyo



Universidad
Del Cauca

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO 2.5.31.4/033 de 2016

técnico a la propuesta presentada por la empresa POWERLINE WIRELESS COMUNICATIONS S.A.S., se obtiene que no es posible verificar los valores unitarios en el contrato que se aporta para certificar la experiencia específica, de la manera como lo indica el ítem 2.5 de la adenda número 1, situación que no permite llevar a cabo la calificación, en consecuencia la oferta es declarada como NO HÁBIL. 7) La oferta presentada por el señor Raúl Ramírez Devia no cumple con la clasificación solicitada en el RUP, razón por la cual es declarada como NO HÁBIL. 8) Con dos propuestas admisibles en lo jurídico, financiero y técnico, se procede a realizar la calificación, conforme a lo dispuesto en los términos de la convocatoria y se determinó que la oferta que ocupa el primer orden de elegibilidad es la presentada por la firma ALCALA ARQUITECTURA Y COMUNICACIONES S.A.S. 8) El 19 de mayo del 2016, con el resultado obtenido de la evaluación de las propuestas, la Junta de Licitaciones y Contratos recomienda al señor Rector Delegatario la adjudicación de la presente convocatoria a la firma ALCALA ARQUITECTURA Y COMUNICACIONES S.A.S. En consecuencia se acuerda.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a realizar la ejecución de las obras para la **CONSTRUCCION DE REDES ELÉCTRICAS Y REDES DE VOZ Y DATOS PARA LAS INSTALACIONES DEL CAMPUS CARVAJAL DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, EN SANTANDER DE QUILICHAO (C).**, conforme a las especificaciones técnicas de la convocatoria pública No 14 de 2016 y la propuesta presentada de fecha 19 de mayo de 2016, la cual hace parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato se establece en la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MDA./CTE. (\$390.736.244,00)** incluido IVA. **CLÁUSULA TERCERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** LA UNIVERSIDAD, respalda el valor de este contrato según certificado de disponibilidad presupuestal No 201601130 del 13 de abril de 2016, expedido por la División de Gestión Financiera. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** La Universidad del Cauca pagará el valor del contrato en pesos colombianos de la siguiente manera: Un anticipo del 40% del valor total del contrato IVA incluido, que no podrá destinarse a fines distintos a los gastos relacionados con el objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del anticipo deberá ser manejado por el contratista conjuntamente con el supervisor designado por la Universidad y el interventor externo, mediante la apertura de una cuenta corriente o ahorros en un banco legalmente autorizado. Los cheques o autorizaciones que se libren con cargo a esta cuenta necesitan para ser pagados de la firma del contratista, el supervisor y el interventor. Para efectuar el desembolso del anticipo, el contratista debe presentar un plan de inversión, el cual debe ser aprobado por el interventor y el supervisor. El inicio de la obra no se podrá condicionar a la entrega del anticipo por parte de la Universidad. Los rendimientos financieros que produzca el dinero entregado al contratista en calidad de anticipo pertenecen en su totalidad a la Universidad, en consecuencia deberán ser entregados a esta una vez se invierta en su totalidad el anticipo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Universidad del Cauca pagará el saldo del valor del contrato, en pesos colombianos mediante actas parciales de entrega, recibo, amortización de anticipo y liquidación suscritas entre el Contratista, el supervisor y el Interventor, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor, en las que se consignaran las cantidades ejecutadas, los precios unitarios y los valores totales de los trabajos realizados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la liquidación el



Universidad
Del Cauca

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO 2.5.31.4/033 de 2016

contratista deberá aportar los paz y salvos parafiscales, certificación de pagos de aportes a la seguridad social, paz y salvo de los trabajadores de obra, póliza de estabilidad de la obra.

CLÁUSULA QUINTA-PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución de las obras objeto del presente contrato es de NOVENTA (90) días calendario y empezará a contarse a partir del acta de iniciación del contrato. Se entenderá en días calendario y por lo tanto, es de exclusiva responsabilidad del contratista ejecutar los cálculos pertinentes de acuerdo con el programa de trabajo entregado a la Universidad. El pago de salarios a sus trabajadores por jornada supletoria o en domingos o festivos, que sea necesario laborar para cumplir con el caso contractual, lo mismo que los mayores costos por utilización de maquinaria adicional si los tuviere y demás recursos que se empleen con este propósito serán por cuenta del contratista.

CLÁUSULA SEXTA.- CESION Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y expreso de la UNIVERSIDAD, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, EL CONTRATISTA podrá subcontratarlos con la autorización de LA UNIVERSIDAD. El empleo de tales subcontratistas no relevará AL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las obras a ejecutar y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. LA UNIVERSIDAD no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten estará a cargo de EL CONTRATISTA. LA UNIVERSIDAD podrá exigir AL CONTRATISTA la terminación del subcontrato o subcontratos en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Universidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que formule reclamo demanda o acción legal contra la UNIVERSIDAD por asuntos que según los contratos sean responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de UNICAUCA, ésta podrá hacerla directamente, previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, UNICAUCA tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los servicios motivo del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga para con la UNIVERSIDAD a: 1) Allegar el análisis de precios unitarios de cada uno de los Ítems cotizados, que deberán guardar relación absoluta con los precios unitarios propuestos, cualquier variación entre estos, se resolverá favorablemente por la Universidad, tomando como ciertos y únicos los consignados en el formulario de propuesta. 2) El Contratista al inicio de las obras acreditará ante la supervisión designada por la Universidad, 2.1) Las hojas de vida de los profesionales que tendrá al servicio de la obra, conforme a lo establecido en el ítem 3.1 de la adenda N° 1. 2.2) Cronograma de obra y análisis de precios unitarios de la manera como lo expresa el ítem



Universidad
Del Cauca

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO 2.5.31.4/033 de 2016

3.2 de los términos de la convocatoria. PARAGRAFO: Para efectos de liquidación y pago final, el contratista deberá entregar a la Universidad, en medio impreso y digital, los planos record definitivos de las obras ejecutadas, en el cual se consignen cableado, cuadros, especificaciones, y demás notas para que la Universidad pueda realizar la actualización de la planoteca institucional, estos planos se irán realizando en el transcurso que dure la obra y se irán presentando como borradores en medio magnético al supervisor para que este evalúe y corrobore los cambios en tiempo real. Al final de la obra deberá entregar los planos record definitivos en medio físico y magnético, sin estos, ni el interventor ni el supervisor presentarán los documentos para liquidación del contrato. 3) El contratista mantendrá durante la ejecución física de las obras como mínimo el personal profesional descrito. 4) Tramitar si hubiere lugar las licencias o permisos ambientales previamente a la ejecución de las obras objeto de este contrato, conforme a la Legislación Ambiental vigente y de acuerdo a las obligaciones legales. 5) Conforme al sistema de seguridad y movilidad universitario, el personal de labor que el contratista designe para la ejecución del presente contrato deberá estar dotado con ropa e implementos de seguridad necesarios, marcados con el número del contrato, la condición de contratista y el logotipo institucional. 6) Dar cumplimiento al presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA-SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la realizará el Profesional designado por la Universidad del Cauca. PARAGRAFO: Además de las labores propias del ejercicio de la supervisión, este deberá vigilar el cumplimiento de la cláusula vigésima del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA-FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** Las funciones del Interventor se encuentran establecidas en el Acuerdo 064 de 2008, Capítulo II, Artículos del 12 al 19, las cuales entre otras son: 1) Levantar el acta de iniciación conjuntamente con el contratista. 2) Informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos. 3) Ejercer los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual, con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía. 4) Certificar el cumplimiento del objeto contractual 5) Analizar los estudios, planos, diseños y proyectos, que sean base para la ejecución del contrato. 6) Organizar una carpeta para cada Interventoría, en la que reposará copia del contrato y todos los documentos, oficios, acuerdos, otrosí, informes, instrucciones impartidas y observaciones formuladas con el fin de ejercer un seguimiento a la ejecución del contrato. 7) Verificar de acuerdo con el cronograma y el plan de trabajo presentado por el contratista, el plazo para la ejecución, la existencia del personal especializado, previa certificación que lo acredite como tal, así como también los equipos, materiales, control de calidad y demás apoyos logísticos ofrecidos por el contratista o a cargo de la Universidad con el fin de determinar si están o no correctos. 8) Verificar y certificar la afiliación del personal que ejecutará el contrato, a un sistema de seguridad social (ARP, pensiones, salud) e informar si el pago se realiza conforme a la ley. 9). Rendir informes periódicos de las actividades objeto de la Supervisión. Informes que deben reposar en el área de contratación-Vicerrectoría Administrativa. 10) Ejercer el control técnico, administrativo y contable del contrato, para que se dé estricto cumplimiento a las estipulaciones del mismo. 11) Exigir al contratista la iniciación oportuna de los trabajos dentro del plazo estipulado para ello en el contrato. En caso de que se requieran hacer modificaciones al contrato deberá solicitar por escrito los ajustes debidamente sustentados al



Universidad
Del Cauca

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO 2.5.31.4/033 de 2016

ordenador del gasto, para que se tomen las medidas del caso. 12) Verificar con su firma en el acta de liquidación parcial o definitiva las cantidades de obras ejecutadas con sus respectivos valores y, aprobar o rechazar las cuentas de cobro que no presente este requisito; igualmente las rechazará cuando no se anexen los paz y salvos parafiscales, de seguridad social, A.R.P., de salarios y prestaciones sociales de los trabajadores del contratista y los Paz y Salvos de la Universidad del Cauca cuando fuere necesario. Así mismo el Interventor deberá verificar las tarifas de afiliación a las A.R.P. y seguridad social para lo cual podrá solicitar la inspección de las E.P.S. correspondiente. 13) Recibir las obras o servicios contratados, de conformidad con lo estipulado en el contrato; preparar su liquidación y suscribir el Acta liquidación final, previa verificación del efectivo cumplimiento de las obligaciones del contratista. Dicho documento debe estar firmado por el contratista, el interventor, el supervisor y el Rector. 14) No podrá delegar su función, el cambio de supervisor sólo podrá hacerse directamente por el nominador, a través de la Oficina Jurídica. Las demás que se deriven de sus funciones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-DIVERGENCIAS:** Las divergencias que ocurran entre el interventor y EL CONTRATISTA, relacionadas con el control y dirección de las obras serán dirimidas por el Vicerrector Administrativo o su delegado. En caso de no llegarse a acuerdo, se acudirá al Rector cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** EL CONTRATISTA se obliga a vincular el personal señalado en los términos de la convocatoria pública, en su propuesta y a aquellos que por ley así se exija. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-INTERPRETACION, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables a este contrato las disposiciones que se encuentran establecidas en el Artículo 75 del Acuerdo 064 de 26 de agosto de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** EL CONTRATISTA, se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que en ellas se establezcan en relación con los trabajadores y empleados, ya que el personal que vincula EL CONTRATISTA no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones obrero patronales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde a la UNIVERSIDAD y este no asume responsabilidad ni solidaridad alguna con EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA-GARANTÍAS:** El Contratista deberá constituir a favor de la Universidad del Cauca de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en una compañía de seguros, legalmente establecida, una garantía que incluya: **a) Póliza de cumplimiento:** En cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) meses más. **b) Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** En cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) meses más. **c) Póliza por pago de prestaciones sociales y salarios:** En cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del contrato y tres (03) años más. **d) Anticipo:** En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo, con vigencia igual a la del contrato y dos (02) meses más. **e) Calidad:** Por el 50% del valor total del contrato, con un tiempo de duración del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** Estas garantías no



Universidad
Del Cauca

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO 2.5.31.4/033 de 2016

eximen al contratista de que cumpla con el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CADUCIDAD:** LA UNIVERSIDAD, podrá declarar la caducidad de este contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 064 de 2008, artículo 75. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarada la caducidad EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el acuerdo 064 de 2008 y LA UNIVERSIDAD podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través del garante o de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si LA UNIVERSIDAD se abstiene de declarar la caducidad adoptara las medidas de control de intervención necesarias para garantizar la continuidad de las obras Objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad conforme al artículo 74 del Acuerdo 064 de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-MULTAS:-** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, le impondrá multas diarias sucesivas equivalentes al 0.5% del valor del Contrato, sin que en su conjunto excedan el 10% del valor total del contrato. La multa se impondrá por Resolución motivada expedida por el Rector de la Universidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad del contrato sin perjuicio de la imposición de multas, la UNIVERSIDAD podrá imponer al CONTRATISTA mediante resolución motivada, una sanción equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato como sanción anticipada de perjuicios. El Valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si lo hubiere o de las garantías constituidas y si eso último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal según sea el caso, en la cual se indique el pago de los aportes de salud del personal vinculado a la ejecución del contrato de acuerdo con la ley y cumplir con los aportes parafiscales del SENA, CAJA DE COMPENSACION, BIENESTAR FAMILIAR, en el lugar donde se ejecuta el contrato. Estos documentos deberán ser presentados por EL CONTRATISTA al momento de la celebración del contrato y antes del acta final del respectivo contrato. **PARÁGRAFO.** El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora, mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por dos meses, la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme a lo establecido en el artículo primero de la Ley 828 de 2003, modificatorio del parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio del presente contrato la Ciudad de Popayán. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación hacen parte de las condiciones del presente contrato. 1) Certificación de Disponibilidad presupuestal No. 201601130 de 2016, emanada de la División de Gestión Financiera. 2) Oferta presentada por el CONTRATISTA del 19 de mayo de 2016. 3)



Universidad
Del Cauca

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

CONTRATO 2.5.31.4/033 de 2016

Certificación de encontrarse al día en los aportes de salud y en el pago de aportes parafiscales. 4) Los Pliegos de Condiciones de la convocatoria pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** La liquidación del contrato se efectuará, de común acuerdo mediante acta firmada por las partes contratantes, el supervisor y el interventor, a más tardar dentro de sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo contractual. La liquidación del contrato se realizará unilateralmente por la UNIVERSIDAD en el evento del parágrafo, del artículo 65, del acuerdo 064 de 2008, o cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que declaro nulo. **CLÁUSULA VIGECIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su legalización EL CONTRATISTA deberá: a) Constituir las garantías las cuales deben ser aprobadas por la Universidad, b) Presentar el comprobante por concepto de pago de la estampilla "Universidad del Cauca 180 años". Estos trámites de legalización deberán ser realizados por EL CONTRATISTA, dentro de los dos días calendario siguiente a la firma del contrato. Para constancia se firma en Popayán, a los dos (02) días del mes de junio del 2016.

LA UNIVERSIDAD,

EL CONTRATISTA

EDGAR DE JESUS VELÁSQUEZ RIVERA
Rector Delegatario

NOHORA ESPERANZA PICO BERDUGO
C.C. 52.167.187

ALG/LCFB

m

